



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



¡Somos educación
identidad y cultura!

ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2023-MDM

Moche, 17 de Marzo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, celebrado el día 16 de Marzo de 2023; el Informe N°325-2023-GAT-MDM, de fecha 06 de Marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el informe N°072-2023-OGAJ/MDM, de fecha 07 de marzo de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre el proyecto de **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2023.”** y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 192° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipales modificado por la Ley N.° 27680 – Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, la administración municipal se rige por los principios consagrados en la Ley N° 27444, teniendo entre uno de ellos, el Principio de Legalidad, el cual refiere que todas las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En este sentido, el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

En este sentido, mediante el Decreto Legislativo N° 776, se aprueba la Ley de Tributación Municipal, con la finalidad de declarar de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación.

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 776 concordado con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes: a) Los impuestos municipales creados y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



¡Somos educación
identidad y cultura!

regulados por las disposiciones del Título II; b) Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Título III; c) Los impuestos nacionales creados en favor de las Municipalidades y recaudados por el Gobierno Central, conforme a las normas establecidas en el Título IV. d) Los contemplados en las normas que rigen el Fondo de Compensación Municipal.

De igual manera, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 776 concordado con el artículo 6° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los impuestos municipales son exclusivamente los siguientes: a) Impuesto Predial, b) Impuesto de Alcabala, c) Impuesto al Patrimonio Vehicular, d) Impuesto a las Apuestas, e) Impuesto a los Juegos, f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 776 concordado con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el impuesto predial, es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación; dicha recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

De igual manera, el literal a) de la Norma II del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF concordado con la norma II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 816, define al impuesto, como el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

De otro lado, el literal a) del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 776 concordado con el literal a) del artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescribe

“Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:
a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieren a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entiende como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto. El incremento del monto del Impuesto Predial y/o arbitrios, producto de la habilitación urbana nueva y/o edificación, es exigible a partir del término del plazo de vigencia de la licencia respectiva y/o de las ampliaciones, si las hubiera; dicha exigibilidad deberá acompañarse, en el caso de las edificaciones, de la constatación que emita la municipalidad acreditando que la edificación se



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"encuentra habitada o entregada a sus propietarios finales por parte de las constructoras." (Cursiva y negrita es agregado)

omos educación
entidad y cultural

En este sentido, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 776 concordante con el artículo 15° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y, **b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero.** Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, siendo esto así, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades concordado con el segundo párrafo del literal f) de la norma IV del Decreto Legislativo N° 816, ha definido a las **ordenanzas de las municipalidades distritales**, como las **normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa**; asimismo, **está se** crean, **modifican**, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Debiendo las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

De lo anterior acotado, y observando el proyecto de **ordenanza que prórroga la presentación de la declaración Jurada y pago del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2023 en el Distrito de Moche**, se infiere que esta se sustenta en el corto plazo que existiría hasta el treinta y uno (31) de marzo del presente año, conforme a la Ordenanza Municipal N° 002-2023-MDM, para que el contribuyente pueda presentar la Declaración Jurada y consecuentemente efectivizar el pago del impuesto predial, dado que la Gerencia de Administración Tributaria aun no culmina con la impresión masiva de las declaraciones juradas de todos los contribuyentes correspondiente al año fiscal 2023, a razón de las diversas funciones que diariamente realiza como es el ingreso de datos, adecuación de módulos, preparación de reportes, recepción y entrega de formatos por parte de la imprenta, aunado que recién el día veintiocho (28) de febrero del 2023, se dio inicio a las impresiones masivas de las declaraciones juradas de todos los contribuyentes del Distrito de Moche; por lo que, estando a lo prescrito por el artículo 14° y 15° del Decreto Legislativo N° 776, artículo 14° y 15° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, segundo párrafo del literal f) de la norma IV del Decreto Legislativo N° 816, resulta procedente para su aprobación debiéndose elevar al Pleno del Concejo Municipal para su debate y de ser el caso su aprobación en merito a las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades.



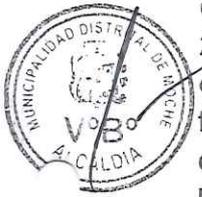
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



¡Somos educación
identidad y cultura!

Que, mediante Informe N°325-2023-GAT-MDM, de fecha 06 de marzo de 2023; emitido por el Gerente de Administración Tributaria, remitiendo el proyecto de Ordenanza Municipal que establece la prórroga para la presentación de Declaración Jurada y Pago por Impuesto Predial del Ejercicio 2023, a consecuencia del corto plazo que existiría hasta el treinta y uno (31) de marzo del presente año, conforme a la Ordenanza Municipal N° 002-2023-MDM, para que el contribuyente pueda presentar la Declaración Jurada y consecuentemente efectivizar el pago del impuesto predial, dado que la Gerencia de Administración Tributaria aun no culmina con la impresión masiva de las declaraciones juradas de todos los contribuyentes correspondiente al año fiscal 2023, a razón de las diversas funciones que diariamente realiza como es el ingreso de datos, adecuación de módulos, preparación de reportes, recepción y entrega de formatos por parte de la imprenta, aunado que recién el día veintiocho (28) de febrero del 2023, se dio inicio a las impresiones masivas de las declaraciones juradas de todos los contribuyentes del Distrito de Moche.



Que, mediante Informe N°072-2023-OGAJ/MDM, de fecha 07 de marzo de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda (...) “**CITAR**, a la Gerencia de Administración Tributaria de la entidad, a fin de sustentar ante el pleno del Concejo Municipal los alcances del proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2023;**



Que, el numeral 3 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972, faculta al Concejo Municipal aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;



Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 3 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprobó **POR UNANIMIDAD** lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2023.

ARTÍCULO PRIMERO. - PRORROGAR el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, hasta el 29 de Abril del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRORROGAR Y ESTABLECER las fechas de vencimiento de las cuotas fraccionadas en forma trimestral del pago de Impuesto Predial, según el siguiente cronograma:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



¡Somos educación
identidad y cultural

- Pago Anual al contado: 29 de Abril del 2023.
- Pago Fraccionado Trimestral:

Primera cuota: 29 de Abril del 2023	Segunda cuota: 30 de Junio del 2023
Tercera cuota: 29 de Setiembre del 2023	Cuarta cuota: 29 de Diciembre del 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que para el caso del Impuesto Predial los intereses moratorios se computarán a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de las cuotas fraccionadas previstas en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías y Sistemas Informáticos el cumplimiento de la presente Ordenanza y a Secretaría General su difusión y publicación.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

 ARQ. ROBERTO OCTAVIO CHÁVEZ OLIVOS
 ALCALDE